



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, D. F., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce. -----

VISTOS.- Para resolver en definitiva, los presentes autos de inconformidad, promovida por la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS, S.A.P.I DE C.V.**, mediante la cual se inconforma respecto de la contestación efectuada por la convocante a una de sus preguntas en la Junta de Aclaraciones de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, referente a la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-012NBG001-N25-2011** para el Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico y su presunto desechamiento del concurso de la Licitación de mérito; y -----

RESULTANDO

1.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el C. Jaime Cater Gutiérrez, representante legal de la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS, S.A.P.I DE C.V.**, interpuso escrito de inconformidad referente a la contestación efectuada por la convocante a una de sus preguntas en la Junta de Aclaraciones de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-012NBG001-N25-2011** para el Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico y su presunto desechamiento del concurso, manifestando medularmente lo siguiente: -----

“...La pregunta efectuada por HDS fue la siguiente:

PÁGINA 31 ELEMENTOS A EVALUAR 2.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS RED Y ECE DEBERÁ PRESENTAR EVALUACIÓN VIGENTE REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD (DGIS) DÓNDE MUESTRE CUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS CONFORME A LA NOM024;

Actualmente la empresa se encuentra en proceso de evaluación, se solicita amablemente a la convocante poder entregar la matriz de autoevaluación y los oficios de la DGIS que sustentan lo anterior. ¿se acepta?

La respuesta de la convocante fue la siguiente:

No es aceptada su solicitud, deberá presentar evaluación vigente realizada por la Dirección General de Información en salud (DGIS) donde muestre criterios evaluados por dominio conforme a la NOM024-SSA32010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con base a esta respuesta nos es preciso ratificar que actualmente el Expediente Médico Administrativo (EMA) pertenece a la suite tecnológica Dendritas desarrollado y propiedad de nuestra empresa se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS). Cabe mencionar que la misma circunstancia se encuentran en los aplicativos tecnológicos de otras empresas participantes en la industria.

En nuestro caso, la magnitud detalle y modularidad de nuestro sistema ha condicionado que la evaluación no se haya podido concluir por parte de la DGIS, por ello, no hemos obtenido una calificación final.

Así mismo, señalamos que los cambios de funcionarios en dicha unidad administrativa, incluyendo el cambio en la Dirección General retrasaron el avance en el proceso.

Por lo anterior consideramos se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) El no tener concluida la evaluación es diferente a NO CUMPLIR con la NORMA 024 SSA32010. El diseño, las funcionalidades y la arquitectura de nuestro Expediente Clínico Electrónico cumple con las normas de referencia, sin embargo, por circunstancias ajenas a nuestra empresa el proceso de evaluación no se ha concluido.**
- 2) Asimismo, el proceso que lleva acabo la "DGIS" es un proceso de evaluación más no de certificación.**
- 3) Por otro lado, dicha evaluación no es requerida por algún organismo Nacional o Internacional de Salud.**

La descalificación por el motivo esgrimido en la respuesta limita la libre participación de los licitantes contraponiéndose con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 29 Fracción V, mismo que dispone:

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:
Fracción V: Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica."*

Y se contrapone también al antepenúltimo párrafo del Artículo 29 que señala:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

En función de los anteriores razonamientos solicitamos a la convocante atentamente:

Primero: Nos tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso de Inconformidad.

Segunda: Se elimine el requerimiento consistente en PRESENTAR UNA EVALUACIÓN VIGENTE REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD (DGIS) DONDE MUESTRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONFORME A LA NOM024. Lo anterior en virtud de que el mismo limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de los licitantes. (Sic Passim). ----

2.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, se dictó Acuerdo de Prevención, toda vez que del estudio del escrito de inconformidad y sus anexos de la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS, S.A.P.I DE C.V.**, se aprecia que la misma no presentó las copias de traslado establecidas en el artículo 66 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en este numeral se le dio un plazo de tres días hábiles para presentarlas, mismo que le fue notificado en fecha primero de noviembre de dos mil once, mediante oficio número 12200/7020/480/2011. -----

3.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se recepcionó el escrito de fecha tres del mismo mes y año, signado por el C. Jaime Cater Gutiérrez, representante legal de la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS, S.A.P.I DE C.V.**, mediante el cual desahoga la prevención efectuada por esta Área presentando las copias de traslado correspondientes. -----

4.- El nueve de noviembre de dos mil once, se radico el presente asunto bajo el número de expediente al rubro indicado, en el cual se ordena iniciar el procedimiento de inconformidad a que hace alusión la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

5.- Mediante oficio número 12200/7020/501/2011 de fecha nueve de noviembre de dos mil once, se solicitó al Lic. Nicolás Gonzalez Bustos, Subdirector de Recursos Materiales del Hospital Infantil de México Federico Gómez, rindiera los informes contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Público, remitiendo lo solicitado en fechas catorce y dieciocho de noviembre de dos mil once, a través de los oficio número 5200/1135/2011 y 5200/1163/2011 de las mismas fechas. -----

INFORME CIRCUNSTANCIADO

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 5200-0978-2011 del 28 de septiembre del 2011, signado por el Lic. Nicolás González Bustos, dirigido a la Subdirección de Recursos Financieros, solicita la disponibilidad presupuestal para celebrar el procedimiento de licitación que nos ocupa. -----
2. Mediante oficio 5400/1312/2011 de fecha 04 de octubre del 2011, signado por el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, Subdirector de Recursos Financieros, informa que existe la disponibilidad presupuestal para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a la licitación plurianual.--
3. Con fecha 10 de octubre del año 2011, se publica la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, en el sistema COMPRANET y en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 26 fracción I y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
4. De conformidad con lo previsto en la sección III, de la Convocatoria a la Licitación en comento, con fecha 20 de octubre de 2011 a las 10:00 hrs; se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la convocatoria del procedimiento de licitación, en la cual las siguientes empresas participantes presentaron sus dudas en los términos establecidos en dicha convocatoria: GLOBAL INCOM, S.A. DE C.V. presentó 27 preguntas; HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V. presentó 27 preguntas; TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., presentó 17 preguntas; IT TRADE, S.A. DE C.V. presentó 2 preguntas y EXPERT SISTEMAS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V. presentó 5 preguntas; acto seguido, la convocante procedió a dar contestación puntual a las preguntas presentadas, una vez lo anterior, consulto a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgados con claridad y precisión, quienes respondieron afirmativamente y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la convocatoria, por lo que se procedió a cerrar el acto. -----
5. De acuerdo a lo estipulado en la Convocatoria a la Licitación ya referida, con fecha 28 de octubre del 2011 a las 10:00 hrs., se llevó a cabo el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, en la que solo se recibió una propuesta presentada por medio de la participación conjunta de las empresas GLOBAL INCOM, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- GRUPO GC SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. y LINK SOLUTIONS S.A. DE C.V., entregando en sobre cerrado su documentación administrativa, legal, su propuesta técnica y económica, no existiendo ninguna propuesta a través de medios remotos de comunicación COMPRANET, procediéndose a la verificación cuantitativa y aceptación de las proposiciones; asentando en dicha acta que la fecha de fallo se llevaría a cabo el 10 de noviembre de 2011, a las 16:00 hrs.-----
6. Con fecha 10 de noviembre de 2011, se dicta Acta de Diferimiento de Fallo con fundamento en el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, señalando como fecha de dicho evento las 11:00 horas del 29 de noviembre del 2011.-----
 7. Con fecha 11 de noviembre del 2011, fue recibido en esta Subdirección a mi cargo el oficio 12200/7020/501/2011, mediante el cual notifica el Acuerdo de Radicación del expediente HIMFG/OIC/INCONF/005/2011, derivado de la inconformidad de la empresa HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V., ahora INCONFORME en contra de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria a la licitación que nos ocupa, en específico a la respuesta que fue dada a su pregunta número cuatro de carácter técnico. -----

CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Con relación al único agravio que el ahora INCONFORME manifiesta en su escrito de inconformidad que se contesta, lo siguiente:

"La pregunta efectuada por HDS fue la siguiente:

PÁGINA 31 ELEMENTOS A EVALUAR 2.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS RED Y ECE DEBERÁ PRESENTAR EVALUACIÓN VIGENTE REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD (DGIS) DÓNDE MUESTRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONFORME A LA NOM024;

Actualmente la empresa se encuentra en proceso de evaluación, se solicita amablemente a la convocante poder entregar la matriz de autoevaluación y los oficios de la DGIS que sustenten lo anterior. ¿se acepta?

La respuesta de la convocante fue la siguiente:

No es aceptada su solicitud, deberá presentar evaluación vigente realizada por la Dirección General de Información en salud (DGIS) donde muestre criterios evaluados por dominio conforme a la NOM024-SSA3-2010.

Posteriormente, el inconforme explica:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con base a esta respuesta nos es preciso ratificar que actualmente el Expediente Médico Administrativo (EMA) perteneciente a la suite tecnológica Dendritas desarrollado y propiedad de nuestra empresa se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS).

Cabe mencionar que en la misma circunstancia se encuentran los aplicativos de otras empresas participantes en la industria.

En nuestro caso, la magnitud, detalle y modularidad de nuestro sistema ha condicionado que la evaluación no se haya podido concluir por parte de la DGIS, por ello, no hemos obtenido una calificación final.

Así mismo, señalamos que los cambios de funcionarios de dicha unidad administrativa, incluyendo el cambio de la Dirección General retrasaron el avance en el proceso.

Por lo anterior consideramos se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

- 1)El no tener concluida la evaluación es diferente a NO CUMPLIR con la NORMA 024 SSA2-2010.El diseño, las funcionalidades y la arquitectura de nuestro Expediente Clínico Electrónico cumple con la norma de referencia, sin embargo, por circunstancias ajenas a nuestra empresa el proceso de evaluación no se ha concluido.*
- 2)Asimismo, el proceso que lleva a cabo la "DGIS" es un proceso de evaluación no de certificación.*
- 3)Por otro lado, dicha evaluación no es requerida por algún organismo Nacional o Internacional de Salud."*

La INCONFORME requiere en su segundo petitorio, al finalizar los razonamientos de su inconformidad, que:

"Se elimine el requerimiento consistente en PRESENTAR UNA EVALUACIÓN VIGENTE REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD (DGIS) DÓNDE MUESTRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONFORME A LA NOM024. Lo anterior, en virtud de que el mismo limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de los licitantes."

Al respecto es necesario señalar, que no le asiste la razón a la INCONFORME, toda vez que dicha manifestación resulta infundada, en virtud de que los requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, fueron plasmados con apego a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público que dice:

En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

De acuerdo al precepto legal antes invocado, la convocante cumplió, ya que en las bases de la presente licitación, en virtud de que el área requirente, en este caso el Departamento de Sistemas Informáticos, estableció en el Anexo Técnico, las normas y requisitos que deberían de cumplir los licitantes, lo cual no limita la participación de los licitantes, toda vez que en dicha convocatoria se especifica claramente que:

“Deberá presentar evaluación vigente realizada por la Dirección General de Información en Salud (DGIS) dónde muestre cumplimiento de requisitos conforme a la NOM024.”

Asimismo, en la página 148 de las bases de esta licitación, refiriéndose al Expediente Clínico Electrónico, se especifica que:

“La solución deberá cubrir los requerimientos contenidos en la norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud”.

Apegados en el punto 1.2 de dicha norma que dice:

“Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los productos de Expediente Clínico Electrónico que se utilicen en el Sector Público, así como para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

físicas y morales de los sectores social y privado que adopten un sistema de registros electrónicos en salud en términos de la presente norma y de la legislación aplicable”.

En las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana se encuentran las bases de cumplimiento como principio rector de la transferencia de información entre el Sector Salud a nivel Nacional.

Posteriormente, al final de la página 148 de la convocatoria de la citada licitación, se listan las Normas Oficiales Mexicanas que la solución del Expediente Clínico Electrónico deberá considerar, en apego al artículo 31 ya señalado con antelación.

En la página 149 de las mismas, al término de la lista de dichas Normas Oficiales Mexicanas se menciona lo siguiente:

“La NOM024 se anexa a este documento y es obligatorio cubrir todos los requerimientos mencionados en ella, además de los que aparecen en este anexo, sin importar que estos sean repetitivos a la norma mencionada.”

De no evaluar el cumplimiento de estos requerimientos, dejaríamos en un estado de indefensión a éste Instituto, lo cual podría ocasionar un perjuicio o daño mayor al no garantizar el cumplimiento de los mismos. Por lo anterior, resulta fundamental para la Institución, considerar la evaluación realizada por la DGIS.

En relación a que este requerimiento no se limitó la libre participación y concurrencia de los interesados, toda vez que esta convocante verificó en la página de internet de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), antes de la fecha de emisión de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, la existencia de al menos cinco posibles participantes, evaluados por esa dependencia, entre ellas las siguientes:

- *Alert Life Sciences Computing S.A.*
- *Expert Sistemas Computacionales S.A. de C.V.*
- *Grupo GC Servicios Profesionales S.A. de C.V.*
- *Medisel*
- *Siemens S.A. de C.V.*
- *Tecnología en Informática Moderna S.A. de C.V.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Además de que la DGIS evalúa a toda empresa que lo solicite, sin limitar o condicionar la misma.

Por otra parte la INCONFORME menciona:

La descalificación por el motivo esgrimido en la respuesta limita la libre participación de los licitantes contraponiéndose con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 29 Fracción V, mismo que dispone:

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Y se contrapone también al antepenúltimo párrafo citado Artículo 29 que señala:

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Nuevamente no le asiste la razón a la INCONFORME y se trata de otra manifestación infundada, dado que:

Este requerimiento no es motivo de descalificación de los licitantes, ya que claramente se establece en las bases que el requisito al cual alude, forma únicamente parte de uno de los puntos a evaluar.

Como se explicó anteriormente, apegados al artículo 31 de la ley de la materia, la convocante requiere a los participantes, PRESENTAR UNA EVALUACIÓN VIGENTE REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD (DGIS) DÓNDE MUESTRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONFORME A LA NOM024. Como parte de uno de los puntos técnicos a evaluar con el propósito de proteger a la Institución garantizando el cumplimiento de la misma, y no es un requerimiento objeto de descalificación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se reitera que el estudio de mercado verificó la existencia de empresas evaluadas por la Dirección General de Información en Salud, además de comprobar que cualquier empresa puede solicitar dicha evaluación sin restricción para ninguna, por lo cual, no se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica. En la página anterior se enlistaron más de cinco empresas que cumplen con esta evaluación y que se encuentra en la página de internet de la DGIS.

Lo anterior, también fundamenta que no es un requisito imposible de cumplir.

En este mismo orden de ideas, se tiene que en el acto de la junta de aclaraciones esta convocante realizó la contestación de todas las dudas en forma clara y precisa, tan es así, que al término del evento se les preguntó a los asistentes si tenía alguna duda, a lo que contestaron que no.

Por lo anterior, jurídicamente se está en lo que la ley marca como un acto consentido por el INCONFORME.

CONCLUSIONES.

La empresa HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V., ahora INCONFORME en el presente procedimiento, esta pretendiendo engañar a ese H. Órgano Interno de Control, en virtud de que pretende afectar los intereses de esta Institución, dado que solicita que esa H. Autoridad ordene que se elimine un requisito que además es fundamental para la evaluación técnica, contraviniendo lo estipulado en el séptimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica:

Artículo 26. ...

... Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

De lo anterior, se advierte que la INCONFORME pretende negociar las condiciones y requisitos que se establecieron en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, ya que como ella misma lo manifiesta en su escrito de inconformidad, se encuentra en el proceso de evaluación, pero el hecho de que se encuentre en el proceso no garantiza que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

obtengan un resultado de evaluación favorable, ya que esto dependería de que dicha empresa cumpla con los requisitos establecidos en la Dirección General de Información en Salud (DGIS), institución que depende de la Secretaría de Salud.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que dicha Dirección confiere gran importancia a la citada evaluación, pues basta observar que en su página principal que se localiza en la siguiente dirección: <http://www.dgis.salud.gob.mx/index.html> tanto en el centro como en la extrema derecha de la pantalla se encuentra la liga para acceder a los requisitos de evaluación de la Norma Oficial Mexicana 024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, tal y como se demuestra con la impresión de dicha página misma que se anexa.

Es de advertir, que la INCONFORME pretende que se modifique las bases para obtener un beneficio, ya que es de suponer que no cumple con los requisitos que la DGIS establece para emitir una evaluación favorable a las empresas cuyo servicio se encuentra bajo la Norma Oficial Mexicana 024-SSA3-2010, puesto que solicita que esa H. Autoridad ordene se elimine dicha evaluación como requisito en la convocatoria.

A mayor abundamiento, es importante señalar que la evaluación del cumplimiento de la norma realizada por la DGIS, requisito que fue solicitado en la convocatoria, se establecido en virtud de que la citada evaluación emitida por dicha institución dependiente de la Secretaría de Salud, es con el fin de determinar el grado de cumplimiento de aspectos específicos contenidos en dicho ordenamiento, por lo que el eliminar dicho requisito dejaría en estado de indefensión a la convocante ya que no se podría evaluar dichos aspectos.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 74 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito a H. Autoridad declare por infundada la inconformidad planteada por la empresa HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V., con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente instrumento, toda vez, que es claro el dolo con el que se conduce la INCONFORME al intentar obtener un beneficio, y con ello causar un daño a esta Institución, situación ésta que solicito a esa H. Autoridad tome en cuenta al momento de dictar resolución al presente asunto.

PRUEBAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ofrecen en favor de los intereses de esta convocante, las siguientes:

- 1. Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer y que se acompaña al presente ocurso, constante de 208 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso.*
- 2. La Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a la convocatoria de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, celebrada el día 20 de octubre de 2011, mediante el cual se acredita la asistencia de la INCONFORME en dicha junta realizando 27 preguntas a las cuales se les dio puntual respuesta, constante de 42 fojas y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso.*
- 3. La Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de fecha 10 de noviembre de 2011, respecto al Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, constante de 3 fojas y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso.*
- 4. La Documental Pública, consistente en la impresión de la página principal de la dirección: <http://www.dgis.salud.gob.mx/index.html>, relativa a la Dirección General de Información en Salud, consistente en 1 foja útil, mediante la cual se demuestra que la dicha Dirección evalúa a las empresas prestadoras de los servicios conforme a la Norma Oficial Mexicana 024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso.

5. *La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuar, en el presente expediente, relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, en todo cuanto favorezca a los intereses del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ.*
6. *La Presuncional Legal y Humana, en todo cuanto favorezca a los intereses del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. “ (Sic Passim.). -----*

6.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se notificó el oficio número 12200/7020/521/2011 de la misma fecha, al C. Jaime Cater Gutiérrez, representante legal de la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V.**, a través del cual se le envía copia del informe circunstanciado rendido por la convocante, a efecto de que de estimarlo necesario ampliara su escrito de inconformidad de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.-----

7.- Toda vez que no se realizó ampliación a la inconformidad, mediante oficio número 12200/7020/623/2011 de fecha doce de diciembre de dos mil once, notificado el mismo día al C. Jaime Cater Gutiérrez, representante legal de la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V.**, se le solicitó formulara sus alegatos de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; de la misma manera se le solicitó a la convocante formulara sus alegatos, a través del oficio número 1200/7020/631/2011 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once; dando atención esta última a nuestra solicitud en fecha veintitrés del mismo mes y año, a través del oficio número 5200/128/2011 de la misma fecha. -----

8.- Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, por no existir prueba por desahogar ni diligencia que practicar.-----



CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009; 5, fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 inciso D, y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y su reforma de fecha 03 de agosto de 2011. -----

II.- Del escrito presentado por la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V.**, ante esta Autoridad Administrativa, se aprecia que manifiesta inconformarse por la contestación efectuada por la convocante a su pregunta número 4 en la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-012NBG001-N25-2011** del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, de fecha veinte de octubre de dos mil once, efectuada de la siguiente manera: -----

PÁGINA 31 ELEMENTOS A EVALUAR 2.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS RED Y ECE DEBERÁ PRESENTAR EVALUACIÓN VIGENTE REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD (DGIS) DÓNDE MUESTRE CUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS CONFORME A LA NOM024;

Actualmente la empresa se encuentra en proceso de evaluación, se solicita amablemente a la convocante poder entregar la matriz de autoevaluación y los oficios de la DGIS que sustentan lo anterior. ¿se acepta?

Obteniendo como respuesta de la convocante lo siguiente:

No es aceptada su solicitud, deberá presentar evaluación vigente realizada por la Dirección General de Información en salud (DGIS) donde muestre criterios evaluados por dominio conforme a la NOM024-SSA32010.

Asimismo, manifiesta que el Expediente Médico Administrativo (EMA) perteneciente a la suite tecnológica Dendritas desarrollado y propiedad de su empresa se encuentra en proceso de evaluación por la Dirección General de Información en Salud (DGIS) por lo que la descalificación por el motivo aludido refiere limita la libre



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

participación de los licitantes, contraponiéndose con lo establecido en el artículo 29 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al antepenúltimo párrafo del mismo ordenamiento, transcribiendo el artículo. -----

Asimismo, es de mencionarse que la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V.**, no ofreció ningún medio de prueba que soporte sus manifestaciones. -----

III.- Ahora bien, en relación con los argumentos vertidos por el inconforme, la convocante manifiesta que no le asiste la razón, toda vez que dicha manifestación resulta infundada, y que la Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el 20 de octubre de 2011, dando contestación a todas las preguntas efectuadas por los Licitantes, incluyendo las realizadas por la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V.**, y de manera particular en la marcada con el número 4 se manifestó que no era aceptada su solicitud, toda vez que debería presentar evaluación vigente realizada por la Dirección General de Información en Salud (DGIS), donde muestre criterios evaluados por dominio conforme a la NOM024-SSA32010, en virtud de ser un requisito establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, y fueron requeridos con apego a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. -----

Aunado a lo anterior la convocante manifiesta que de no evaluar los requerimientos que se establecen en la NOM024, se dejaría en un estado de indefensión al Instituto, lo cual podría ocasionar un perjuicio o daño mayor por no garantizar el cumplimiento de los mismos, lo que resulta fundamental para la Institución, considerar la evaluación realizada por la Dirección General de Información en Salud. -----

Asimismo, resulta notable hacer mención que la convocante puntualiza, al referir que no es motivo de descalificación de los licitantes la falta de presentación de este requisito, pero si un punto a evaluar por la misma, siendo así que nunca se le notificó a la inconforme que estaba descalificada. -----

Argumentos de la convocante que soporta en los siguientes medios probatorios: ----

1. *Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer y que se acompaña al presente curso, constante de 208 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, que se*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente recurso.

2. *La Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a la convocatoria de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, celebrada el día 20 de octubre de 2011, mediante el cual se acredita la asistencia de la INCONFORME en dicha junta realizando 27 preguntas a las cuales se les dio puntual respuesta, constante de 42 fojas y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente recurso.*
3. *La Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de fecha 10 de noviembre de 2011, respecto al Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, constante de 3 fojas y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente recurso.*
4. *La Documental Pública, consistente en la impresión de la página principal de la dirección: <http://www.dgis.salud.gob.mx/index.html>, relativa a la Dirección General de Información en Salud, consistente en 1 foja útil, mediante la cual se demuestra que la dicha Dirección evalúa a las empresas prestadoras de los servicios conforme a la Norma Oficial Mexicana 024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente recurso.*

6.- La Presuncional Legal y Humana, en todo cuanto favorezca a los intereses del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente recurso.

Pruebas que en su conjunto, concatenadas entre sí, aunadas a las declaraciones vertidas en el presente procedimiento, tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 86, 93, fracción I y II, 94, 95, 96, 123, 129, 130, 197,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con lo que dispone en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, y de las cuales se puede apreciar que si bien es cierto el promovente interpone inconformidad contra actos derivados de la Junta de Aclaraciones en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, también lo es, que el argumento que utiliza el accionante, es por el hecho de que no se le concedió se eliminara un requisito establecido dentro de las bases de licitación como lo refiere en el segundo de los puntos petitorios de su inconformidad, al solicitar se elimine el requerimiento consistente en presentar una evaluación vigente realizada por la Dirección General de Información en Salud (DGIS) donde muestre cumplimiento de requisitos conforme a la NOM024, argumentando que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de los licitantes; luego entonces, si partimos de la base que la referida junta tiene como fin dilucidar las dudas de los participantes sobre la licitación, y esta se desarrolla bajo este esquema, en virtud de que el inconforme no refiere se hayan trasgredido en su contra, cuestionamientos que se pasaran por alto o se dejasen de atender, ni mucho menos se hayan dejado de despejar sus dudas o bien las respuestas no hubieran sido claras ni precisas, puesto que los cuestionamientos realizados por la accionante en el presente asunto, tuvieron respuesta conforme a derecho, que si bien es cierto no fue del todo en su beneficio o accediendo a sus pretensiones, también lo es que resulto estar apegada a las disposiciones que rigen el procedimiento de licitación que nos ocupa, y por lo tanto ajustado a pleno derecho. -----

IV.- Ahora bien, del análisis y valoración a todas las pruebas y constancias que obran en autos, de su contenido se puede concluir lo siguiente:-----

Resulta declarar infundada la presente inconformidad, toda vez que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N25-2011, para la Contratación Plurianual del Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico, en los Elementos a Evaluar punto 2.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS RED Y ECE, cuarto párrafo que obra a pagina 31 de dicha Convocatoria, en la cual se aprecia indica que **se deberá presentar evaluación vigente realizada por la Dirección General de Información en Salud (DGIS), donde muestre cumplimiento de requisitos conforme a la NOM024**, estando este requisito apegado al contenido del artículo 31 primer y tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

Artículo 31 En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda...

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados. (Sic.)

Siendo el cumplimiento de estos requerimientos de carácter obligatorio, como parte de uno de los puntos técnicos a evaluar con el propósito de garantizar al hospital el cumplimiento de la norma, y no es un requerimiento objeto de descalificación, como lo pretende hacer valer el inconforme; aunado al hecho de que la Entidad realizó estudio de mercado verificando la existencia de al menos 5 empresas evaluadas por la Dirección General de Información en Salud, además de comprobar que cualquier empresa puede solicitar dicha evaluación sin restricción alguna, garantizando con ello la libre participación, concurrencia y competencia económica, es por ello que el argumento vertido por la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V.**, en el sentido de que por no cumplir con este requisito sería motivo de descalificación, resulta ser erróneo por lo mencionado con antelación, puesto que de autos no se desprende que la convocante haya notificado la descalificación de la referida empresa, dentro de la convocatoria de mérito. -----

Tocante al punto de la inconforme, respecto a que la respuesta de la convocante limita la libre participación de los licitantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y que transcribe, como ya se ha hecho referencia, la convocante no limita la libre participación, pues solo establece requisitos que los interesados en participar deben cumplir, para garantizar las mejores condiciones para el Estado, pues en las bases de la Convocatoria que sirvieron para que los participantes presentaran sus propuestas, se establece que se deberá presentar evaluación vigente realizada por la Dirección General de Información en Salud (DGIS), donde muestre cumplimiento de requisitos conforme a la NOM024, conforme lo establece el contenido del artículo 31 primer y tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Es por lo anterior que es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente por infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I. DE C.V.**, en virtud de que no se acreditaron sus argumentos, respecto de la contestación efectuada por la convocante a una de sus preguntas en la Junta de Aclaraciones de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, referente a la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-012NBG001-N25-2011** para el Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y datos e Instalación del Sistema



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF.-005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Expediente Clínico Electrónico y su presunto desechamiento del concurso de la Licitación de mérito.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los dispuesto por artículos 65, 66, 71, 72, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en los argumentos vertidos en el Considerado III y IV de esta Resolución, se declara infundada la presente inconformidad promovida por la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS, S.A.P.I DE C.V.**, en contra de la contestación efectuada por la convocante a una de sus preguntas en la Junta de Aclaraciones de fecha veinte de octubre de dos mil once, referente a la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-012NMG001-N25-2011** para el Servicio Integral para la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y datos e Instalación del Sistema de Expediente Clínico Electrónico.-----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a la empresa **HEALTH DIGITAL SYSTEMS, S.A.P.I DE C.V.**, para que en su caso, proceda a formular lo establecido en último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- No ha lugar la notificación al Tercero Perjudicado en virtud de que no existe, en el presente asunto. -----

Así lo acordó y firma el LICENCIADO LEONARDO FONSECA TENORIO, Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México, Federico Gómez, actuando con los testigos de asistencia.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MAGDA ESMERALDA SOLANO
VIDAL

LUIS ENRIQUE SUÁREZ
CAMACHO

LFT/mesy